

LEY DEPARTAMENTAL Nº 472 del 9 de octubre de 2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY MARCO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES DE TARIJA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las y los jóvenes de manera planificada y participativa, así como el marco jurídico e institucional del Sistema Departamental de Juventudes.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad contribuir al desarrollo integral y pleno de las y los jóvenes a partir de la ejecución de políticas públicas y la creación de un sistema institucional, en el marco del respeto a sus derechos, sin distinción alguna, respetando su participación, inclusión, equidad e igualdad de oportunidades reconociendo su valioso aporte a la sociedad y su rol protagónico en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será aplicada en todo el departamento autónomo de Tarija, siendo beneficiaria de la misma las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, pueblos y naciones indígenas originarias y campesinos que residan o se encuentren en su jurisdicción comprendidas entre los 16 a 28 años de edad.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS Y VALORES).

- I. Son principios y valores reconocidos por la presente Ley los siguientes:
 - a. **Respeto:** Atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no dañar la dignidad personal ya sea de palabra, acción o teniendo actitudes indecorosas.
 - b. **Inclusión:** Comprensión de la importancia de tomar en cuenta a todas las personas en todos los ámbitos, sin distinción alguna y procurando el empoderamiento de poblaciones vulnerables e invisibilizadas.
 - c. **Justicia Integral:** Obrar con objetividad, reconocer la verdad, dar a cada quien lo que le corresponde.
 - d. **Libertad:** Capacidad para actuar con criterio y decisión propia, en búsqueda de la consecución de objetivos legítimos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- e. **Interculturalidad:** Reconocimiento positivo de la existencia de diversas formas de expresión cultural y étnica y a la importancia de la convivencia armónica y productiva entre estas.
- f. **Pluralismo:** Consideración de las diferencias culturales, políticas, ideológicas, sexuales, genéricas, entre otras, como una fortaleza que aporta al desarrollo de la sociedad de manera positiva.
- g. **Solidaridad:** Compromiso con causas y situaciones que exigen la cooperación y ayuda, principalmente en condiciones de desventaja.
- h. **Igualdad y Equidad de Género:** Estado que implica que todas las mujeres y hombres deben recibir las mismas condiciones, derechos y obligaciones sin asimetrías de un género sobre otro.
- i. **Plurinacionalidad:** Reconocimiento de la existencia de varias naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en un solo Estado, como una realidad que enriquece la cultura y diversidad de una sociedad.
- j. **Autodeterminación:** Capacidad de decidir, con dignidad, autonomía y consecuencia, lo que se considera apropiado para cada persona o grupo social.
- k. **Interseccionalidad:** Reconocimiento de las desigualdades sistemáticas que se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales, como el género, la etnia y la clase social.
- l. **Participación:** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.

II. La presente ley asume los principios y valores que establece la Ley N° 342 de la Juventud Boliviana.

ARTÍCULO 5.- (DERECHOS Y DEBERES). La presente Ley asume el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las y los jóvenes ya establecidos en la Constitución Política del Estado, Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la Ley N° 342 de la Juventud Boliviana y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 6.- (FORMAS DE ORGANIZACIÓN JUVENIL COLECTIVA). Se reconocen las formas organizativas de las y los jóvenes establecidas en la Ley Nacional N° 342 de la Juventud Boliviana, siendo estas las siguientes:

- a. Organizaciones de las y los jóvenes
- b. Agrupaciones de las y los jóvenes

ARTÍCULO 7.- (MES DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES).

- I. Se establece el mes de septiembre de cada año como el Mes de las Juventudes del Departamento de Tarija.
- II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, organizará una agenda de actividades para el reconocimiento, fortalecimiento y recreación de las y los jóvenes.

TÍTULO II

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- (NATURALEZA).

- I. El Sistema Departamental de Juventudes se constituye en el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones y agrupaciones juveniles que están encargadas, conforme sus características y funciones, de realizar control social, fiscalizar, planificar, ejecutar, evaluar, gestionar, proponer y coordinar políticas públicas y acciones dirigidas a promover el desarrollo integral de las y los jóvenes.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de su competencia podrá establecer un Sistema Regional de Juventudes, que será parte integral del sistema Departamental de Juventudes.

ARTÍCULO 9.- (COMPOSICIÓN). El Sistema Departamental de Juventudes estará compuesto por las siguientes instancias:

1. Consejo Departamental de Juventudes
2. Comité Interinstitucional sobre Juventudes
3. Instancia de Juventudes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

CAPÍTULO II

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 10.- (NATURALEZA). El Consejo Departamental de Juventudes se constituye como la máxima instancia de representación y deliberación de las y los jóvenes y de sus organizaciones y agrupaciones, cuya naturaleza es participar, proponer, coordinar, evaluar y fiscalizar las políticas públicas para esta población.

ARTÍCULO 11.- (CONFORMACIÓN).

- I. El Consejo Departamental de Juventudes estará conformado de la siguiente manera:
 - a) Escaños Territoriales: Once (11) escaños titulares y once (11) escaños suplentes, representando a cada uno de los municipios del Departamento de Tarija, elegidos en asambleas municipales a desarrollarse en coordinación con el Comité Interinstitucional sobre Juventudes.
 - b) Escaños Sectoriales: Ocho (8) escaños titulares y ocho (8) escaños suplentes, representando a organizaciones y agrupaciones juveniles debidamente acreditadas y registradas en el Registro Público de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles, elegidos mediante convocatoria realizada por el Comité Interinstitucional sobre Juventudes.

- c) **Escaños Especiales Indígena, Originario:** Tres (3) escaños titulares y tres (3) escaños suplentes, representando a las y los jóvenes de cada uno de los Pueblos Indígena Originario del Departamento de Tarija, elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres y acreditados por sus autoridades máximas.
 - d) **Escaño Especial:** Tres (3) escaños titulares y tres (3) escaños suplentes, representando a las y los jóvenes campesinos del departamento de Tarija acreditado por su Organización Matriz.
 - e) **Escaño Especial:** Un (1) escaño titular y un (1) escaño suplente, representando a las y los jóvenes con discapacidad, acreditado por la Asociación Departamental de Discapacitados.
- II.** Los mecanismos y normas procedimentales específicos para la elección de las consejeras y los consejeros juveniles territoriales, sectoriales y especiales, se realizan de manera democrática, a partir de cumbres, asambleas o encuentros municipales, departamentales con una representación de las y los jóvenes de organizaciones y agrupaciones juveniles y conforme al reglamento de la presente Ley.
- III.** Para la elección de consejeros y consejeras juveniles se garantizará de manera obligatoria la paridad y equidad de género.
- IV.** La gestión de las y los consejeros juveniles tendrá una duración de dos (2) años a partir de su posesión.

ARTÍCULO 12.- (ATRIBUCIONES). Serán atribuciones y funciones del Consejo Departamental de Juventudes las siguientes:

- a. Velar por el respeto y ejercicio pleno de los derechos y deberes de las y los jóvenes.
- b. Proponer y participar en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para las juventudes, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Departamento.
- c. Canalizar y recibir propuestas, inquietudes y necesidades de las y los jóvenes.
- d. Coordinar con las instancias de representación y deliberación de las juventudes de los otros niveles del Estado.
- e. Realizar control social a las entidades públicas que trabajan en temáticas relacionadas a la población joven.
- f. Elaborar su Plan de Trabajo, en concordancia con la presente Ley, las demás instancias del Sistema Departamental de Juventudes, las organizaciones y agrupaciones juveniles.
- g. Celebrar asambleas semestrales con organizaciones y agrupaciones de las y los jóvenes, para la rendición de informes públicos de gestión.
- h. Canalizar cooperación financiera e institucional para el funcionamiento de su instancia y para la realización de iniciativas que beneficien a las y los jóvenes.
- i. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Departamento.
- j. Otras atribuciones asignadas en el reglamento de la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

ARTÍCULO 13.- (ORGANIZACIÓN).

- I. El Consejo Departamental de la Juventud establecerá su organización y funcionamiento en su Estatuto Orgánico Interno.
- II. Los miembros de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud deberán ser de nacionalidad boliviana y contar con una residencia de más de 3 años en el departamento de Tarija.
- III. Se deberá respetar la paridad y alternancia de género en la conformación de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud.

CAPÍTULO III COMITÉ INTERINSTITUCIONAL SOBRE JUVENTUDES

ARTÍCULO 14.- (NATURALEZA). Se crea el Comité Interinstitucional sobre Juventudes como una instancia de coordinación interinstitucional que aglutina a instituciones que están directa o cercanamente relacionadas a la implementación de acciones y políticas que promueven el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 15.- (CONFORMACIÓN).

- I. El Comité Interinstitucional sobre Juventudes estará conformado por las siguientes instituciones:
 - a. Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija
 - b. Consejo Departamental de Juventudes
 - c. Defensoría del Pueblo
 - d. Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT)
 - e. Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
 - f. Universidades Privadas
 - g. Organizaciones No Gubernamentales y Fundaciones que Trabajen por la Juventud
 - h. Órgano Legislativo Departamental de Tarija
 - i. Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco
- II. El Comité Interinstitucional sobre Juventudes podrá convocar a otras instancias públicas o privadas que considere pertinentes.
- III. El Comité Interinstitucional sobre Juventudes será presidido por el representante de la Unidad de Juventudes, que será la encargada de operativizar las acciones y coordinar entre los diferentes actores.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES). Serán atribuciones del Comité Interinstitucional sobre Juventudes las siguientes:

- a. Realizar sesiones periódicas trimestrales de análisis y discusión sobre las problemáticas y necesidades de las y los jóvenes para la identificación de propuestas de Políticas Públicas.
- b. Analizar las políticas públicas desarrolladas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en materia de juventudes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- c. Solicitar información, de manera conjunta o particular, a cualquier institución que conforme este Comité en relación al trabajo que desarrolla en materia de juventudes.
- d. Proponer, de manera conjunta o particular, políticas públicas en materia de juventudes al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- e. Otras que el reglamento de la presente Ley determine.

CAPÍTULO IV

INSTANCIA DE JUVENTUDES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 17.- (NATURALEZA). El Órgano Ejecutivo tendrá dentro de su estructura organizacional una Instancia de Juventudes que deberá poseer una asignación presupuestaria acorde a sus funciones y atribuciones en el marco de las disponibilidades de recursos del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES). Serán atribuciones de la Instancia de Juventudes las siguientes:

- a. Coordinar operativamente el Sistema Departamental de Juventudes.
- b. Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley y normativa conexas específica.
- c. Ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes.
- d. Brindar informes de gestión a los demás componentes del Sistema.
- e. Formular políticas públicas en coordinación con organizaciones juveniles e instituciones que trabajan en el ámbito.
- f. Representar previa delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en espacios locales, nacionales o internacionales que aborden cuestiones concernientes al desarrollo integral de las y los jóvenes.
- g. Elaborar de manera participativa su Plan Operativo Anual, en coordinación con los demás componentes del Sistema Departamental de Juventudes.
- h. Conformar el Comité Interinstitucional sobre Juventudes.
- i. Administrar el Banco de Programas y Proyectos Juveniles y coordinar con las instancias correspondientes la ejecución de proyectos en beneficio de las y los jóvenes.
- j. Promover acuerdos con instituciones públicas y privadas de índole local, nacional o internacional, para la consecución de acciones en beneficio de las y los jóvenes.
- k. Promover espacios de diálogo, formación, participación para las y los jóvenes.
- l. Otras que el Gobernador o Gobernadora, en uso de sus facultades le atribuya.

TÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE JUVENTUDES

CAPÍTULO I

PLAN DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES Y POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE JUVENTUDES

ARTÍCULO 19.- (PLAN DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES).

- I. En el marco de sus competencias el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá elaborar, de manera participativa y en coordinación

con las instancias integrantes del Sistema Departamental de Juventudes, el Plan Departamental de Juventudes.

- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá elaborar el Plan Regional de Juventudes en concordancia con el Plan Departamental que deberá ser financiado con el 45% de las regalías que percibe por concepto de regalías hidrocarburíferas y otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 20.- (POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE JUVENTUDES). El Plan Departamental de Juventudes incluirá políticas públicas en favor de las y los jóvenes, con perspectiva de género, que deberán ser gestionadas, ejecutadas y promovidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el marco de sus competencias, principalmente en los siguientes ámbitos:

- a. **Salud y Deportes:** Prevención y acciones sobre adicciones y enfermedades de transmisión sexual, alimentación saludable, salud mental y emocional, apoyo a jóvenes deportistas a través de procesos formativos con recursos humanos cualificados, dotación de indumentaria y canalización de becas.
- b. **Empleabilidad y Emprendimientos:** Fomento al emprendedurismo a través del fortalecimiento de capacidades en jóvenes emprendedores, acceso a prácticas laborales certificadas en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para jóvenes estudiantes, promoción y capacitación de jóvenes de sectores vulnerables para su empleabilidad y establecimiento de medios informativos que permitan a las y los jóvenes acceder a datos actualizados relacionados con la oferta de empleo generada por el mercado laboral departamental y nacional.
- c. **Medio Ambiente:** Acciones de gestión ambiental que involucren a jóvenes en áreas de turismo y la revalorización ecológica comunitaria y sostenible como una forma de educación ambiental y recreacional en las y los jóvenes y programas de Educación para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- d. **Arte y Cultura:** Intercambio artístico cultural entre jóvenes de todos los municipios del departamento de Tarija y de la Región Autónoma del Gran Chaco, formación artística permanente en sus diferentes áreas dirigidas a las y los jóvenes, de uso libre, gratuito, preferencial y diferenciado de espacios públicos donde las y los jóvenes puedan realizar sus actividades artísticas y culturales.
- e. **Género y Sexualidad:** Desarrollar programas adecuados de educación preventiva, y desarrollar acciones en masculinidades saludables dirigidas a las y los jóvenes para erradicar la violencia de género, promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas jóvenes con perspectiva de género, acceso a métodos anticonceptivos, prevención en trata y tráfico ilícito de migrantes y de toda forma de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales en las y los jóvenes.
- f. **Participación y Liderazgo:** Reconocimiento e incentivo del voluntariado como una forma de participación ciudadana desde las y los jóvenes, formación de calidad en liderazgo, gestión social y participación ciudadana para la inclusión plena de las personas jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad.
- g. **Educación, Ciencia y Tecnología:** Gestión de políticas públicas sobre creación de oportunidades educativas para jóvenes, dotar de becas, programas que promuevan, la investigación científica desde las y los jóvenes para el desarrollo departamental, programas de educación alternativa y no formal para el fortalecimiento de jóvenes es estado de vulnerabilidad.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- h. El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas particulares para las y los jóvenes con discapacidad en el marco de las acciones generales definidas para éste propósito, particularizando las mismas con respeto y dignidad.

ARTÍCULO 21.- (REGISTRO PÚBLICO DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES).

- I. Se crea el Registro Público Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles que estará a cargo de la Instancia de Juventudes del Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con el Comité Interinstitucional sobre Juventudes, con la finalidad de contar con una base de datos de todas las organizaciones y agrupaciones de las y los jóvenes del Departamento.
- II. Para el registro de una organización juvenil se deberá presentar la correspondiente personería jurídica, en caso de no contar con la misma una certificación que evidencie que la personería se encuentra en trámite. Las organizaciones juveniles deberán ser lideradas por jóvenes y trabajar por las juventudes.
- III. Para el registro de las agrupaciones juveniles se deberá demostrar una vida orgánica de dos años a través de documentación de respaldo, deben trabajar por las juventudes y ser lideradas por jóvenes.
- IV. El Registro Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles será de acceso público.

**CAPÍTULO II
MECANISMO DE APOYO Y FOMENTO PARA LAS Y LOS JÓVENES**

ARTÍCULO 22.- (FOMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS A AGRUPACIONES DE LAS Y LOS JÓVENES).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en uso de sus atribuciones, deberá establecer un costo diferenciado menor para el otorgamiento de personalidades jurídicas a agrupaciones de las y los jóvenes que inicien la tramitación para obtener las mismas.
- II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija garantizará el debido apoyo técnico y jurídico a las agrupaciones juveniles que requieran asesoramiento en el proceso de obtención de su personalidad jurídica.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el marco de la coordinación institucional deberá realizar un cruce de información respecto a aquellas agrupaciones juveniles que hayan tramitado su personería con en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

ARTÍCULO 23.- (LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y FOMENTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA JUVENTUD).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de sus competencias, promoverá la creación de una línea crediticia de financiamiento especial para jóvenes destinada a la creación y fortalecimiento de emprendimientos

privados de jóvenes y el fomento al desarrollo empresarial incorporando a la juventud en la actividad productiva plena, así como sentar las bases para su aporte a la economía y desarrollo del Departamento de Tarija, cuya línea financiera será establecida en la reglamentación específica dentro de los lineamientos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija.

- II. El Consejo Departamental de la Juventud será el encargado de gestionar con las Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito, el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.

ARTÍCULO 24.- (TARJETA TARIJA JOVEN).

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de sus competencias, gestionará el funcionamiento de la Tarjeta Tarija Joven, como una política de apoyo al desarrollo económico y de contribución a la mejora de la calidad de vida de las y los jóvenes que se beneficien de ella.
- II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a partir de la gestión y acuerdos con empresas privadas, públicas, emprendimientos, Instituciones Financieras, organismos no gubernamentales, sindicatos, asociaciones garantiza el funcionamiento de la Tarjeta Tarija Joven.
- III. Los aspectos relacionados al funcionamiento y aplicación de la Tarjeta Tarija Joven serán determinados en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- (PREMIO JOVEN). El Órgano Ejecutivo y el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de sus competencias, organizará de manera anual la entrega del Premio Joven, máximo galardón de las juventudes adjudicado a jóvenes destacados en rubros estipulados a través de convocatoria pública.

ARTÍCULO 26.- (BANCO DE PROYECTOS JUVENILES).

- I. El Banco de proyectos juveniles se constituirá en el departamento de Tarija como una alternativa que busque fortalecer capacidades y habilidades de la población joven cuyas iniciativas deberán estar relacionadas a las políticas públicas establecidas en el presente proyecto de ley.
- II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de la Instancia Departamental de Juventudes tendrá la responsabilidad de seleccionar a las organizaciones y agrupaciones de jóvenes en el departamento de Tarija mediante una convocatoria pública realizada de manera anual.
- III. Las organizaciones y agrupaciones de jóvenes en el departamento de Tarija que hayan sido seleccionadas contarán con el apoyo de recursos logísticos, humanos y materiales por parte del Órgano Ejecutivo Departamental de acuerdo a su disponibilidad financiera que contribuyan a la ejecución de proyectos sociales, ambientales y productivos y relacionados a las políticas públicas de jóvenes, los cuales serán determinados en el reglamento de la presente Ley, así como el funcionamiento del banco de proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Comité Interinstitucional sobre Juventudes deberá conformar un comité electoral con la finalidad de convocar y elegir al primer Consejo Departamental de Juventudes en un plazo de 120 días de publicada la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de su competencia deberá emitir la normativa regional referente a la juventud en la jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Departamental deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de 90 días calendario, computables desde su publicación en coordinación con las instancias, agrupaciones y organizaciones relacionadas con la temática.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SEGUNDA. - La Instancia de Juventudes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá crear por primera vez el Registro Público Departamental de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles en un plazo no mayor a 120 días calendario después de publicada la presente Ley.

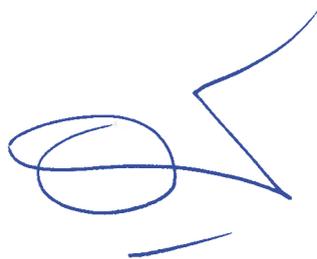
Es sancionada a los 28 días del mes de septiembre del año 2023, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

Fdo. **OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.**



Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA